

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2014-00947

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA** remite comunicado firmado por la Conciliadora Dra. **CARMEN YENNY ARANGO BUSTAMANTE**, y ajustado a lo requerido por el Despacho, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica al Dr. **MARIO ALFONSO JINETE MANJARRÉS** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada **INGRID ARGENIS DELGADO**, según el poder conferido para ello. A su vez, se correrá traslado del recurso de reposición presentado por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo singular **ÚNICAMENTE** respecto a la demandada **INGRID ARGENIS DELGADO**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- RECONOCER** suficiente personería jurídica al Dr. **MARIO ALFONSO JINETE MANJARRÉS** quien se identifica con C.C. No. 16.602.847 de Cali y quien es portador de la T.P. No. 26.332 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la señora **INGRID ARGENIS DELGADO** dentro del presente asunto, según el poder conferido.

**TERCERO.-** Por Secretaria **CÓRRASE** el respectivo traslado al recurso de reposición presentado por el extremo pasivo, para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 17 9 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Corte Suprema de Justicia  
Secretaria  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1789  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 031-2016-00369

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librense nuevamente el Oficio No. 1543, visible a folio 10 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 19 ABR 2017  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marianela Ramirez  
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio librado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual solicita se aclare el nombre del demandado respecto de quien recae el embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en ese recinto radicado bajo la partida No. 008-2010-00561.

Revisada la actuación, se advierte que se cometió un error en el numeral 1º de la providencia de fecha 24 de enero del año que avanza, visible a folio 5 del cuaderno de medidas, toda vez que se consignó como parte demandada sobre quien recae el embargo de remanentes dentro del proceso adelantado por la COMPAÑÍA DE INERSIONES Y DESARROLLO SAS que cursa en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, GRANDE INMOBILIARIA S.A.S., siendo el nombre correcto **SOCIEDAD PACIFICO CONTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.**

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACLARAR** la providencia No. 0161 de fecha 24 de Enero de 2017, visible a folio 5 del cuaderno de medidas, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es **SOCIEDAD PACIFICO CONTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.**, y no GRANDE INMOBILIARIA S.A.S., como se consignó en el auto aludido.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole el nombre correcto del demandado respecto de quien recae el embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en ese recinto radicado bajo la partida No. 008-2010-00561, es **SOCIEDAD PACIFICO CONTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                    |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA |                    |
| EN ESTADO No. 65                                                                   | DE HOY 18 ABR 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE.                       |                    |
| Juzgados de Ejecución<br>Civil Municipales<br>Secretaria: Carlos Ramirez           |                    |

AUTO SUSTANCIACION No. 1792  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2016-00068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 104 de fecha 19 de enero del año que avanza y allegado a estas dependencias el pasado 29 de marzo del año en curso, librado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, a través del cual comunican que dentro del proceso radicado bajo el No. 2016-00774 se decretó el embargo de los remanentes para el presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud no surte los efectos jurídicos, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2017.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 104 de fecha 19 de enero del año que avanza y allegado a estas dependencias el pasado 29 de marzo del año en curso, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                          |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA       |                    |
| EN ESTADO No. 65                                                                         | DE HOY 19 ABR 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE.                             |                    |
| Juzgados de Elección<br>Civiles y Familiares<br>Mariano Rodríguez Ramírez<br>Secretaria. |                    |

AUTO SUSTANCIACION No. 1793  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad.032-2014-00812

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 01-574 de fecha 28 de febrero del año que avanza librado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 09-152 del 25 de enero de 2017 no surte los efectos legales por existir solicitud anterior proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste el contenido del oficio No. 01-574 de fecha 28 de febrero del año que avanza librado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                      |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                 |                    |
| SECRETARIA                                                                           |                    |
| EN ESTADO No. 65                                                                     | DE HOY 19 ABR 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                            |                    |
| Secretaria Juzgados de Elección<br>Civiles Municipales<br>Mónica J. Estupinán Araujo |                    |

AUTO SUSTANCIACION No. 1794  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2014-00812

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales consignados por concepto de embargo del salario de la demandada.

Revisada la actuación y previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, se hace necesario que se allegue la liquidación del crédito actualizada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de ordenar la entrega de los títulos judiciales elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- **REQUERIR A LAS PARTES** para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.
- 3.- Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito, se procederá a resolver sobre la entrega de los dineros solicitados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 65 DE HOY 19 ABR 2017  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.  
Secretaria. Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mano de Jairo Ramirez  
SECRETARIA

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 1795  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2014-00521

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, comunicando que la solicitud de remanentes no surte los efectos legales para el proceso 001-2013-00259, por existir solicitud anterior procedente del Juzgado 6º Civil Municipal de esta ciudad, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALE

|                                                                                       |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA    |                    |
| EN ESTADO No. 65                                                                      | DE HOY 19 ABR 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE.                          |                    |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretaria Maria J. ...<br>SECRETARIA |                    |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2016-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y de propiedad de la parte demandada EULALIO VALENCIA en el proceso radicado bajo el No. 2015-00740, que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                    |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA |                    |
| EN ESTADO No. 65                                                                   | DE HOY 19 ABR 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                          |                    |
| Secretaria                                                                         |                    |

Juzgado de Ejecución  
Civil - Municipal  
Maria J. ...  
JECN-14/14

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

|                                                                                                                        |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA                                     |                           |
| EN ESTADO No <u>65</u>                                                                                                 | DE HOY <u>19 ABR 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                                              |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Maria Jimena EARGO RAMIREZ<br>MARIA JIMENA EARGO RAMIREZ<br>Secretaria |                           |

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETASE** el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. **624789**, propiedad de la parte demandada **OSCAR ADOLFO PIEDRAHITA QUIGUA con C.C. No. 16.781.365**.

**SEGUNDO.-** Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.  
Librese el oficio respectivo.

**TERCERO.- DECRETASE** el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio denominado **VALAKA SPORT** identificado con matrícula mercantil No. **624790**, propiedad de la parte demandada **OSCAR ADOLFO PIEDRAHITA QUIGUA con C.C. No. 16.781.365**.

**CUARTO.-** Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.  
Librese el oficio respectivo.

**QUINTO.- ABSTENERSE** de decretar el embargo de las otras medidas solicitadas por considerarlas excesivas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                    |                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA |                                                                            |
| EN ESTADO No 65                                                                    | DE HOY 19 ABR 2017                                                         |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE.                       |                                                                            |
| Secretaria.                                                                        | Juzgado de Ejecución<br>Civiles y Familiares<br>Maria Juarez<br>JESSE RAMA |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1796  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2012-000417

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 109-110 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 19 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE:

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María J. ... a cargo Ramirez  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1244  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2006-00012

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada DAVID NEGRET IZQUIERDO, identificado con la C.C. No.94.532.881, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancarias relacionadas.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$4.620.000,00** mcte.

NOTIFIQUESE  
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RAR

|                                                                                    |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA |                           |
| EN ESTADO No. <u>65</u>                                                            | DE HOY <u>19 ABR 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                          |                           |
| Secretaria.                                                                        |                           |

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marianela Estupiñán Arango

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2006-00012

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 40 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 40 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| RESUMEN FINAL                                                      |                  |
|--------------------------------------------------------------------|------------------|
| CAPITAL E INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 23 DE MAYO DE 2012     | \$7.316.067,12   |
| INTERESES MORATORIOS DEL 24 DE MAYO DE 2012 AL 16 DE MARZO DE 2017 | \$ 3.681.510     |
| ABONOS                                                             | \$351.450        |
| DEUDA TOTAL                                                        | \$ 10.646.127,12 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 16/03/2017 = \$10.646.127,12.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$10.646.127,12, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 19 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civile, Municipales  
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 1790  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 034-2011-00924

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 65 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** el avalúo en la suma de **\$11.960.000,00** de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                    |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA |                           |
| EN ESTADO No. <u>65</u>                                                            | DE HOY <u>19 ABR 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                          |                           |
| Secretaria<br>Cecilia Patricia Ramirez<br>JUEZ                                     |                           |

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1773**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 008-2012-00211**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)**

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora designa como dependiente judicial al estudiante JALIXON JAVIER BOLAÑOS NARVÁEZ, para que revise el expediente, solicite, reclame, aporte y retire documentos y/o certificados, saque fotocopias y en general todo lo relacionado con las actuaciones dentro proceso.

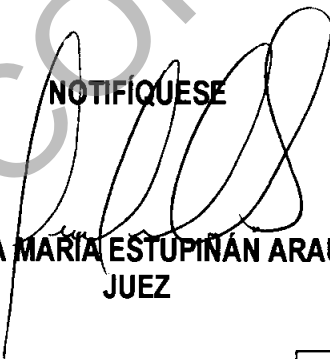
Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la DEPENDENCIA JUDICIAL que realiza la parte actora al JALIXON JAVIER BOLAÑOS NARVÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1085689144, en los términos y para los fines enunciados.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 065 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgado de Novena Civil de Santiago de Cali*  
*Mano de la Secretaria*  
*Mano de la Secretaria*

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1772**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 030-2013-00083**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)**

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora designa como dependiente judicial al estudiante JALIXON JAVIER BOLAÑOS NARVÁEZ, para que revise el expediente, solicite, reclame, aporte y retire documentos y/o certificados, saque fotocopias y en general todo lo relacionado con las actuaciones dentro proceso.

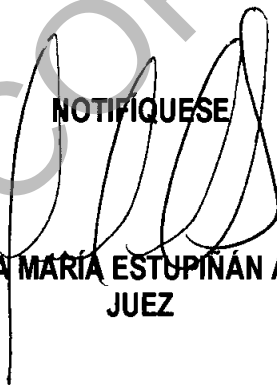
Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la DEPENDENCIA JUDICIAL que realiza la parte actora al JALIXON JAVIER BOLAÑOS NARVÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1085689144, en los términos y para los fines enunciados.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**SECRETARIA**

**EN ESTADO No. 065 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2017**

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

**Secretaria**  
**Carlos Muñoz**  
**María J. Ramírez**  
**SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1770  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2016-00285

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR los abonos realizados por la parte **demandada** para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br/>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br/>SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 065 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria.</p> | <p>Juzgados de Ejecución<br/>Civiles Municipales<br/>Maria Juana Estupiñan Araujo<br/>SECRETARIA</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1771  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 001-2013-00169

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

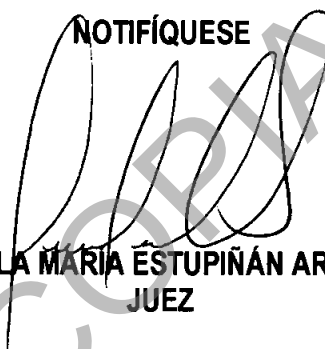
Allegado el Despacho Comisorio No. 09-122 debidamente diligenciado por parte del Juzgado 1º Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, para los efectos del *artículo 40* del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

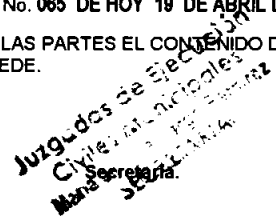


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 065 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.



Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1774**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 033-2011-00922**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual indica que sustituye el poder conferido, en favor de la Dra. SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO.

Por lo cual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**TÉNGASE** al Dr. SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO, como abogado identificado con T.P. 244159 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**SECRETARIA**

EN ESTADO No. 065 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Mano de la Secretaria  
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1775  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2009-01358

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora designa como dependiente judicial al estudiante GHERALDINE REY SARTA, para que revise el expediente, solicite, reclame, aporte y retire documentos y/o certificados, saque fotocopias y en general todo lo relacionado con las actuaciones dentro proceso.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la DEPENDENCIA JUDICIAL que realiza la parte actora a GHERALDINE REY SARTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1144085624, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 065 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria  
Marta J. P. Zamirez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2012-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue la demandada señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ IBARRA**, quien se identifica con C.C. No. **36.754.809**, como empleada de la Empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$2.650.000, oo M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                                        |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA                     |                           |
| EN ESTADO No. <b>65</b>                                                                                | DE HOY <b>19 ABR 2017</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE                                            |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretaria <b>María Estupinán Araujo</b><br>SECRETARIA |                           |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1778  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2014-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 065 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación que antecede librado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Palmira – Valle, visible a folio 87-92 del cuaderno de medidas.

Por otro lado la parte demandante solicita el decomiso del vehículo, por cuanto el mismo fue levantado siendo entregado el rodante a la parte demandada, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación librada por el Juzgado 3º Civil Municipal de Palmira – Valle, visible a folio 87-92 del cuaderno de medidas.
- 2.- **ORDENAR** al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **JUD-474**, de propiedad de la parte demandada **BONIFACIO POSADA CRUZ**.
- 3.- **LÍBRESE** por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RAMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 19 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Interiores  
Secretaria Maria J. Lugo Ramirez  
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1777**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 027-2012-00694**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)**

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**SECRETARIA**

EN ESTADO No. 065 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretaria.**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1776  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2015-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 065 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO 1246  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2013-00358

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante el cual solicita el embargo del vehículo de placas **TMO 553**, de propiedad de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placa **TMO 553**, de propiedad de la parte demandada **JAIRO GAVIRIA OROZCO**.

Líbrese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de Jamundí - Valle.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                         |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL                                                          |                    |
| DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                                                      |                    |
| SECRETARIA                                                                              |                    |
| EN ESTADO No. 65                                                                        | DE HOY 19 ABR 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                               |                    |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Maria J. Estupinan Araujo<br>Secretaria |                    |

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la parte actora aclara la liquidación del crédito allegada, aportando una nueva.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 111-112 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                                   |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA                |                    |
| EN ESTADO No. 65                                                                                  | DE HOY 19 ABR 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                         |                    |
| Secretaria<br>Juzgado de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Maria Estupinan Araujo<br>SECRETARIA |                    |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1788  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2015-01384

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 50 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ya que no tuvo en cuenta uno de los capitales adeudados por la parte demandada, por lo tanto se hace necesario que la parte actora presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                                     |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA                  |                    |
| EN ESTADO No. 65                                                                                    | DE HOY 19 ABR 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                           |                    |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Mario J. Estupinan Aráujo<br>Secretaria. SECRETARIA |                    |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1779  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2015-01368

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, comunicando que no se dio cumplimiento a lo ordenado y no existe información sobre el vehículo de placas **NEL-809**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste la anterior comunicación librada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
  
EN ESTADO No. 065 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2017  
  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.  
  
Juzgado de Ejecución  
Cali - 2017  
Secretaria  
Maria Estupinan Araujo

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se reproduzca nuevamente el oficio solicitado en los términos solicitados por la parte actora.
- 2.- AUTORIZACE a la Dra. LILIA OLMA RINCON PADILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.152.821 y T. P. No. 30.856, para que retire el aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 19 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO,  
QUE ANTECEDE.

Secretaria  
Juzgado de Ejecución  
Civile Municipales  
Maria Jesus Lopez Ramirez  
SECRETARIA

**Santiago de Cali, 17 de abril de 2017**

**RADICACIÓN: 020-2010-0576**

**BANCO BCSC contra LUIS ALBERTO CASTAÑEDA Y OTROS**

**RESUELVE:**

**CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR**, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

~~NOTIFIOUSE X CUMPLASE.~~

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA 19 ABR 2017

EN ESTADO No. 65 DE HOY \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Julia Lopez Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1787  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2015-00220

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a las peticiones elevadas por la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ACLARAR** el numeral 1º del auto interlocutorio No. 3045 del 14 de Octubre de 2016, visible a folio 107 del expediente, en el entendido de que quien hace la subrogación parcial es el **BANCO DE OCCIDENTE a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**
- 2.- ABSTENERSE** de pronunciarse respecto al memorial de la liquidación del crédito, toda vez que el capital se persigue de forma solidaria frente a los demás deudores, por lo tanto la parte pasiva de la acción se toma como una sola y por consiguiente la liquidación del crédito también.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

|                                                                                                              |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA                           |                           |
| EN ESTADO No. <b>65</b>                                                                                      | DE HOY <b>19 ABR 2017</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                                    |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretaria. <b>Alvaro Ramirez</b><br>Maldonado<br>SECRETARIA |                           |

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

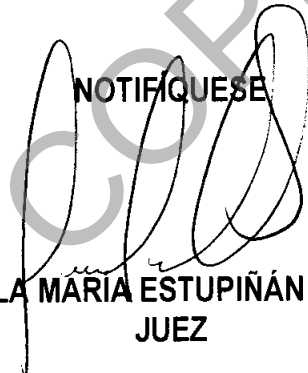
En escritos que anteceden la parte actora allega la liquidación del crédito adeudada en la presente actuación, igualmente aporta el avalúo comercial del bien mueble trabado en la presente Litis.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 112 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.
- 2.- **ABSTENERSE** de correr traslado al avalúo comercial del vehículo involucrado en la presente Litis, toda vez que no se atempera a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                    |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA |                    |
| EN ESTADO No. 65                                                                   | DE HOY 19 ABR 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                          |                    |
| Secretaria.                                                                        |                    |

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

|                                                                   |                       |      |                 |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|------|-----------------|
| RADICACION                                                        | 15                    | 2015 | 460             |
| ACTUACION                                                         | FOLIO                 |      | VALOR           |
| AGENCIAS EN DERECHO                                               | 104 C1                |      | \$ 2.800.000,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN                                       | 35, 43, 85, 86, 88 C1 |      | \$ 37.000,00    |
| VR. ARANCEL JUDICIAL                                              | 28, 30, 39, 41 C1     |      | \$ 28.000,00    |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO                                      |                       |      |                 |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP                               | 3 C2                  |      | \$ 69.600,00    |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS                                   |                       |      |                 |
| HONORARIOS DE AUXILIARES                                          | 34 C2                 |      | \$ 250.000,00   |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE                                       |                       |      |                 |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO                                      |                       |      |                 |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS                                 |                       |      | \$ 3.184.600,00 |
| TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE |                       |      |                 |

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecutor  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1785  
FECHA 17 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 65 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2017

Juzgados de Ejecutor  
Civiles Municipales  
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

**TERCERO.- RATIFÍQUESE** al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

|                                                                                       |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA                  |             |
| EN ESTADO No. 65 DE HOY                                                               | 19 ABR 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                             |             |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretaria<br>Mónica Patricia Ramírez |             |

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada solicita se expida la orden de levantamiento de las medidas cautelares a las entidades correspondientes por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a su representada aun le siguen descontando dineros, así mismo solicita la devolución de los títulos judiciales a que haya lugar.

Revisada la actuación, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 13 de noviembre del año 2015, elaborándose el oficio No. 09-2978 de la misma calenda dirigido ante el pagador de la Secretaria de Educación Departamental informando sobre la terminación del presente proceso, sin embargo el mismo no fue retirado por la parte interesada, por lo tanto se hace necesario actualizar el oficio dirigido ante el aludido pagador.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE POR SECRETARIA, se realice nuevo oficio dirigido al pagador de la Secretaria de Educación Departamental informando sobre la terminación del presente proceso.
- 2.- OFICIAR de manera atenta al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva efectuar la transferencia de todos los depósitos judiciales que se encuentran en virtud del presente proceso, a la cuenta de este despacho judicial.
- 3.- Una vez se haga la transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, se procederá a resolver sobre la entrega a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

65

19 ABR 2017

EN ESTADO No. DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria  
Mara SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1781  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2011-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decreten medidas de embargo y retención de dineros que percibe el demandado como jubilado.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia No. 384 de fecha 15 de febrero del año que avanza, visible a folio 18 del cuaderno de medidas, se resolvió idéntica petición.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través providencia No. 384 de fecha 15 de febrero del año que avanza, visible a folio 18 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 65 DE HOY 19 ABR 2017  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE  
Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles - Municipales  
Mara J. Ramirez  
SECRETARIA